ORIGINAL

Fecha: ***viernes 06 de mayo de 2022***

Proceso de Contratación: Modalidad: ***CO – Concurso de Ofertas***

Descripción del llamado: ***"Adquisición De Equipos Antidisturbios"***

ID (Portal): ***406.112***

A la Convocante: ***Policía Nacional / Ministerio del Interior.***

PRESENTE

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

La firma ***Hard & Soft S.A.***, con RUC ***80017149-7,*** en su calidad de oferente por el llamado referencia, por medio de su representante legal ***Lic. Cintia Alice Sánchez Monges,*** con cédula de identidad N° 2.503.691, por este medio realizamos la entrega de los documentos solicitados para la firma del contrato:

- ✓ Póliza Nº 1509000052 – Póliza de Fiel cumplimiento de Contrato.
- ✓ Constancia de presentación de la Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos ante la Contraloría General de la República;

FIRMA: Lic. Cintia Alice Sánchez Monges
REPRESENTANTE LEGAL
Hard & Soft S.A.

Hard & Soft S.A.

COMANDANCIA DE LA POLICIA NACIONAL
DEPARTAMENTO UNIDAD OPERATIVA DE INTERNACIONES
MESA DE ENTRADA N° 693
PROCEDENTE DE: Lic. 2° Juan Machuca
FIRMA: FECHA: 06/05/22 HORA: 15:35

Simón Bolívar Nº 550 e/ México y Paraguarí Tele/Fax: 495-337 R.A.
E-mail: info@hardandsoft.com.py – sarce@hardandsoft.com.py
Asunción-Paraguay

Póliza de Seguro - Condiciones Particulares

Póliza Nro.:	Sección/Modalidad				
1509000052	1509 (CAUCION /SUM.Y/O SERV.- GARANTIA ADJUDICACION)				
Asegurado: POLICIA NACIONAL - MINISTERIO DEL INTERIOR				Documento:	80016197-1
Domicilio:			Localidad: ASUNCION		
Tomador: HARD & SOFT SA				Documento:	80017149-7
Domicilio: SIMON BOLIVAR N° 550 E/ PARAGUARI Y MEXICO			Localidad: ASUNCION		
Fecha de Emisión: 03/05/2022	Vigencia Desde las: 00:00 hs de 28/04/2022	Vigencia Hasta las: 24:00 hs de 31/01/2023	Plazo en días: 279	Gs.	Capital Máximo Asegurado 27.441.910

Entre NOBLEZA SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, con domicilio en la calle Avda. República Argentina y Mariscal López, 9no. Piso - Edificio Torre de las Américas, Asunción, en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguros sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Particulares y Particulares Específicas, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe, y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 del Código Civil)

NOBLEZA SEGUROS S.A. (El Asegurador), con arreglo a las Condiciones Generales Comunes y Condiciones Particulares Específicas, que forman parte de esta Póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, asegura a:

POLICIA NACIONAL - MINISTERIO DEL INTERIOR, con domicilio en , ASUNCION - PARAGUAY

('EL ASEGURADO'), el pago en efectivo hasta la suma máxima de:

Gs. 27.441.910.- (Guaranies: Veintisiete Millones Cuatrocientos Cuarenta Y Un Mil Novecientos Diez .-)

que resulte obligado a efectuarle:

HARD & SOFT SA, con domicilio en SIMON BOLIVAR N° 550 E/ PARAGUARI Y MEXICO, ASUNCION - PARAGUAY

(EL TOMADOR), como consecuencia del tiempo y forma en que este cumpla sus obligaciones derivadas del Contrato respectivo, en las formas y plazos requeridos en las bases de la Licitación, que se detallan a continuación:

CONTRATO N° 20/2022 EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 03/2022 ADQUISICIÓN DE EQUIPOS ANTIDISTURBIOS - ID 406112.

ASEGURADO: POLICIA NACIONAL - MINISTERIO DEL INTERIOR

GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO: CONTRATO N° 20/2022 EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 03/2022 ADQUISICIÓN DE EQUIPOS ANTIDISTURBIOS - ID 406112.

A: POLICIA NACIONAL - MINISTERIO DEL INTERIOR.-

POR CUANTO HARD & SOFT S.A (en lo sucesivo denominado "el Proveedor") se ha obligado, en virtud al CONTRATO N° 20/2022 EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 03/2022 ADQUISICIÓN DE EQUIPOS ANTIDISTURBIOS - ID 406112. (en lo sucesivo denominado "el Contrato").

Y por cuanto se ha convenido en dicho Contrato que el Proveedor suministrará una Póliza de Cumplimiento de Contrato emitida a su favor por una Compañía de Seguros con la suficiente solvencia por la suma ahí establecida con el objeto de Asegurar el fiel cumplimiento por parte del Proveedor de todas las obligaciones que le competen en virtud del Contrato.

Y por cuanto los suscritos NOBLEZA SEGUROS S.A., con domicilio legal en Avda. República Argentina y Mariscal López, (en lo sucesivo denominado "El Asegurador") hemos convenido en proporcionar al Proveedor una Póliza de Cumplimiento de Contrato en beneficio del Contratante.

DECLARAMOS mediante la presente nuestra calidad de Aseguradores a nombre del Proveedor y a favor del Contratante, por un monto máximo de Gs. 27.441.910 (Guaraníes veintisiete millones cuatrocientos cuarenta y un mil novecientos diez) y nos obligamos a pagar al Contratante, contra solicitud escrita, en que se afirme que el Proveedor no ha cumplido con alguna obligación establecida en el Contrato, sin argumentaciones ni objeciones, cualquier suma o sumas dentro del límite mencionado siempre de que el Contratante pruebe o acredite la causa o razones que sustentan la reclamación de la suma o sumas indicadas.

Esta garantía es válida hasta el día 31 del mes de ~~Enero~~ de 2023.-

EXCLUSIONES
Queda convenido que se excluye de la presente cobertura las pérdidas causadas por incendio, robo, valores en tránsito, caja fuerte y/o ventanilla.

El Señor Sergio O. Maidana en calidad de Director y el Señor Diego Lopez en calidad de Gerente Técnico, debidamente autorizado para firmar la garantía por y en nombre de NOBLEZA SEGUROS S.A., Compañía de Seguros

El día 03 del mes de mayo de 2022.

Conforme a lo dispuesto en la Resolución SS.SG. N° 163/2020 de la Superintendencia de Seguros del Banco Central del Paraguay esta Compañía podrá emitir pólizas, endosos u otros documentos relacionados con la póliza que contendrán firmas facsimilares; y en tales casos reconocerá el valor jurídico de dichas pólizas, endosos u otros documentos relacionados con la póliza y por ende no negará la validez y los efectos legales de tales documentos, salvo en los casos en que sean violadas las medidas de seguridad implementadas por esta Aseguradora.

Las firmas facsimilares que aparecerán impresas en los documentos anteriormente citados, corresponderán a las firmas de puño y letra de personas debidamente autorizadas por esta Aseguradora con facultades legales para obligar a la misma en virtud a las disposiciones estatuarias de la Sociedad Aseguradora debidamente inscripto ante la Dirección General de los Registros Públicos.

Las personas cuyas firmas facsimilares aparecen en el documento emitido por esta Aseguradora estarán registradas en el "Registro de Personas Autorizadas a Suscribir Pólizas de Seguro en Representación de Empresas Aseguradoras", conforme a la Resolución SS.SG. N° 1/97 de la Superintendencia de Seguros del Banco Central del Paraguay.

Todas las pólizas, endosos u otros documentos relacionados con la póliza emitidos por esta Aseguradora son registrados electrónicamente y transferidos a la Central de Información de la Superintendencia de Seguros del Banco Central del Paraguay.

Esta Compañía está autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros según Res. Nº 160/2015 de Fecha: 21/10/2015

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código Nro.55-0018
Res. Nº: 488/99 Fecha 28/10/1999

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	318.181
I.V.A. s/Prima	31.819
Premio	350.000
Interés p/Finac.	0
I.V.A s/Interés	0
Costo del Finac.	0
Costo Final	350.000

Agente: GIMENEZ GONZALEZ, CRESCENCIO
Dir.: TREBOL C/ SAN MIGUEL RUTA 2 KM 24
Ciudad.: CAPIATA
Matrícula: 640 Tel: 0971738948

DATOS DEL FINANCIAMIENTO		
Monto financiado Gs.:		350.000
Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	03/05/2022	350.000
TOTAL		350.000

Emitido en ASUNCION, 03 de mayo de 2022

DIEGO LOPEZ
Dpto. Técnico
Nobleza Seguros S.A.

SERGIO O. MAIDANA R.
DIRECTOR
Nobleza Seguros S.A.

SEGUROS SUMINISTROS Y/O SERVICIO PÚBLICOS O PRIVADOS

CONDICIONES PARTICULARES

Conforme términos de la Resolución SS.SG Nº 71/11 que Modifica y Amplia la Resolución SS.SG.Nº 114/10 de fecha 09/Noviembre/2010 de la Superintendencia de Seguros, se manifiesta cuanto sigue:

a)- El Seguro de Caución o de Fianza o de Garantía, resultan Contratos con denominaciones sinónimas, por una cobertura de carácter accesorio a un Contrato u obligación principal previa, por el cual el obligado, llamado "Tomador", mediante un Contrato celebrado con un "Asegurador" permite que éste se obligue mediante la emisión de la Póliza a reparar o indemnizar al "Asegurado" que figura en la Póliza como Beneficiario, en caso de que el Tomador incumpla su obligación principal. En los casos de obligaciones de dar, hacer o no hacer, que establezcan expresamente Cláusula Penal en lugar de Cláusula Indemnizatoria , el porcentaje no será mayor al 20% del monto de la obligación principal establecida en el Contrato. El porcentaje citado no rige para los casos de Garantías Aduaneras, Judiciales o de Anticipos Financieros y otros de similar naturaleza. En el caso de Entidades regidas por la Ley 2051/03, el porcentaje de garantía máxima es de hasta el 10%.-

b)- El Seguro de Caución le son aplicables las normas relativas al Seguro, previstas en el Capítulo XXIV "Del Contrato de Seguro" del Código Civil y en la Ley Nº 827/96 "De Seguros" Los Seguros de Caución no pueden convertirse en Títulos Ejecutivos o de Créditos, al estar excluidos de los instrumentos ejecutables mencionados en el Código Civil y
al no cumplir los requisitos que son comunes a esos Títulos La Indemnización en ningún caso puede: a) generar un enriquecimiento para el Asegurado por la aplicación de penalizaciones (adicionales al saldo de la obligación), b) resarcir el lucro cesante que no se encuentre expresamente convenido por la mora en la Indemnización, c) resarcir la negligencia del Asegurado de su Obligación de
Salvamento para evitar o disminuir el daño.-

c)- Las Cláusulas que desnaturalicen la operación de Seguros será consideradas nulas, de conformidad a las causales aplicables determinadas en los incisos b), c), d)., o e) del Art.357 del Código Civil, de manera a que no configuren Operaciones Prohibidas, según el Art.20, inc.h, de la Ley 827/96, ya que de tener efecto impedirán que se constituyan económica y técnicamente en operaciones de Seguros.

d)- En el Seguro de Caución, tanto el Tomador como el Asegurado, no pueden introducir cambios en el Contrato Principal, ni pactar adendas, sin el